

LA VERDAD.

DIARIO DE LA TARDE.

Sábado 3 de Enero de 1863.

PROVINCIA: 54 reales trimestre.—Estranjero y Ultramar 94 reales trimestre.—Se suscribe por medio de los correspondientes ó por carta franca al administrador de LA VERDAD incluyendo el importe en libranzas sobre la Tesorería central, giro mutuo ó sellos de correo.

Año IV.—Num. 730.

Edición de Provincias.

MADRID: 16 reales al mes.—48 el trimestre.—Se suscribe en la redacción, administración y demás oficinas de LA VERDAD sitas en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 10, entresuelo de la izquierda.

CORTES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LÓPEZ BALLESTEROS.

Estrato oficial de la sesión celebrada el día 2 de enero de 1862.

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. MODET: Reproduce el proyecto de pensión á la viuda de D. Pedro Lizaso.

El Sr. ORTEGA (D. Vicente): Presento una exposición de los pueblos de tierra de Aza, provincia de Burgos, reclamando contra la venta ilegal que se les ha hecho de los bienes comunes, y sobre la lentitud con que marcha el expediente de exención que hace dos años promovieron, y que aun no está resuelto. Si la comisión no diere dictamen favorable, me reservo esplanar mas estas indicaciones.

El Sr. MUNTADAS: Reproduce el proyecto de ley de empleados públicos, que fué el honor de presentar en la anterior legislatura.

El Sr. CALVO ASENCIO: Reproduce el proyecto presentado por el gobierno sobre compensación de créditos á D. Sebastian de Borbon.

El Congreso oyó con sentimiento la comunicación participando el fallecimiento del Sr. Navarro (D. Alonso) ocurrido en Buñol.

Juró y tomó asiento el Sr. Ustariz.

Orden del día.

Se procedió al sorteo de las secciones como primera sesión del mes, según reglamento.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Me adhiero á la reproducción del proyecto de empleados públicos, hecha por el Sr. Muntadas, tanto porque tenia presentado un proyecto análogo un año antes que su señoría, cuanto porque soy individuo de esa comisión.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes aprobando las actas de Cuenca y Aspe, y proponiendo la admisión de los Sres. D. José Falgueras y D. Juan Antonio Razon.

El señor ministro de HACIENDA: Antes de ayer el Sr. Salazar preguntó al gobierno si era cierto que pensaba negociar sobre el reconocimiento de los cupones ingleses. El gobierno debe declarar que no piensa en una medida de esa naturaleza.

El Sr. SALAZAR y MAZARREDO: He oído con gusto al señor ministro de Hacienda: no quería y prejuzgar en nada la validez ó no validez de ninguna deuda extranjera; quería, si, aprovecharme del rumor del reconocimiento para anunciar á la Europa el firme propósito de la nueva generación política de no descansar un solo instante, ni en la prensa ni en la tribuna, hasta conseguir la integridad del territorio, sin la cual, ni podemos ser nación de primer orden, ni la Inglaterra tendrá nunca en nosotros un aliado sincero, ni el reinado de doña Isabel II habrá cumplido su gloriosa misión de regalar á nuestra patria.

Es tal el ardor de que me hallo poseído en este punto, que si el ministro actual ú otro cualquiera tuviera mas tarde ó mas temprano la fortuna de recuperar á Gibraltar, yo envenenaría por este solo hecho misa de oposición, y me convertiría en su firme y leal sostenedor.

El señor PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión de los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesión.

Eran las tres y media.

LA VERDAD.

SABADO 3 DE ENERO DE 1863.

Si hubiéramos de juzgar los actos y discursos de nuestros gobernantes con arreglo al criterio de los periodistas asalariados del imperio francés y de los que aquí siguen pidiéndoles sus mismas inspiraciones ó undan en sus arbitrarios fallos censuras contra el gobierno, las palabras con que el periódico *La France* aprecia á su modo el discurso del duque de Tetuan, que ya conocen integro nuestros lectores, nos harían ver al revés de lo que pide la justicia la imparcial, severa y digna peroración del general O'Donnell en la alta Cámara.

Por dicha, nuestro punto de vista es muy diverso, porque no tenemos el interés que tienen los periodistas de *La France* en ocultar la verdad, ó en tronar contra ella para ver si la oscurecen. Por eso, lejos de imitar la desdichada conducta de algunos de nuestros diarios opositores, que hoy hacen coro á *La France*, nos apresuramos á rechazar indignados el juicio que el diario traspirenaico forma interesadamente del discurso á que se alude.

Si no estuviéramos acostumbrados á ver el poco respeto que ciertos escritores mercenarios de aliende los Pirineos tributan á la verdad cuando no favorece las miras ó intenciones de quien les paga, nos habría sorprendido el desentendido por no decir otra cosa, con que *La France* se atreve á culpar al general O'Donnell de haber faltado á la moderación y á la equidad al hacerse cargo del

papel que españoles y franceses han desempeñado en Méjico.

Nuestros lectores, que conocen textualmente el discurso del ilustre vencedor de Africa, pueden apreciar por sí mismos hasta qué punto falta á la justicia y á la exactitud de los hechos el periódico *La France*.

El general O'Donnell ha cumplido como buen sosteniendo dignamente á la faz del Senado, de Europa y del mundo entero, la validez y conveniencia del reembarque de nuestras tropas en Veracruz. Pero al mismo tiempo ha dado muestras de ser digno por su tacto y discreción del alto puesto que ocupa, no dirigiendo inculpaciones al gobierno del emperador, antes bien dejando completamente á salvo su lealtad.

Esta prudente conducta, esta consideración propia del hombre de Estado, que no puede faltar á la verdad sin faltarle á sí mismo y á lo que debe al país que gobierna, pero que procura dar también á conocer la estimación en que tiene la amistad del gobierno y del pueblo con quien aparece en disidencia en una sola y determinada cuestión, es la mayor prueba del ningun fundamento que tienen las censuras de *La France*.

Al tratarse de los asuntos de Méjico, ni amigos ni adversarios han podido desconocer (sea cual fuere su opinion relativa á otros particulares é incidentes) que el no haber llegado á celebrarse las conferencias de Orizaba, fué culpa de los plenipotenciarios franceses; y que sobre ellos, y únicamente sobre ellos, recae la responsabilidad de todo cuanto ha sobrevenido á consecuencia de aquel imprudente paso.

El general O'Donnell no podía, no debía guardar silencio sobre este hecho capital de la cuestión mejicana, como no debía callar, ni calló, acerca de la significación y de la política de Juarez que el general Prim habia procurado disipar y hasta encarecer en su discurso.

Lo decimos sin temor de ser desmentidos por ninguna persona imparcial; nadie que se hubiese hallado en la posición y en el caso del general O'Donnell habria podido hacer uso de mayor discreción y mesura, ni habria llevado más lejos la equidad y la justicia. En este punto el presidente del Consejo de ministros de la Reina de España no tiene nada que aprender del periódico *La France*, ni de los que quiera que hayan podido inspirar sus injustas calificaciones.

Quería, por ventura, el diario traspirenaico, querían los desdichados opositores que entre nosotros le hacen, coro que el general O'Donnell hubiese echado sobre el goberno ó sobre el plenipotenciario español la culpa de un hecho provocado por la altanería y deliberada intransigencia de los comisionarios franceses en la república mejicana?

Eso sería exigir lo que ningún ministro de la Reina doña Isabel II puede conceder.

Eso sería ponerse en contradicción con la dignidad y con los nobles sentimientos de la nación española, amiga leal de la Francia, dispuesta siempre á guardarle toda clase de consideraciones legítimas, deseosa de conservar con ella la amistad y buena inteligencia que tan útil puede ser á ambas; pero pronta siempre también á no desconocer la verdad por favorecer ó adular á los estranos, y á no sacrificar su decoro en aras de nadie.

Lo demás sería un temor pueril ó una debilidad vergonzosa que no podría menos de afrentar al gobernante que incurriese en ella.

El duque de Tetuan (sépalo *La France*, si todavía lo ignora) no echará nunca tal borron sobre su nombre, ni colocará en esa humillante posición á la nación española.

CRONICA PARLAMENTARIA.

La sesión que ayer celebró el Congreso se redujo á reproducir diferentes proyectos de pensiones y á presentar exposiciones de varios pueblos de la península.

Entrando en la orden del día se procedió al sorteo de las secciones como primera sesión del mes, y tomó la palabra el Sr. Ortiz

de Zárate adhiriéndose á la reproducción del proyecto de empleados públicos.

El señor ministro de Hacienda se levantó á contestar la pregunta del Sr. Salazar acerca de si el gobierno de S. M. pensaba negociar sobre el reconocimiento de los cupones ingleses, haciéndolo negativamente.

A su vez el Sr. Salazar usó de la palabra empezando por declarar que habia oído con gusto al señor ministro, manifestando que era ardiente partidario de la integridad de nuestro territorio, y que estaria al lado del gobierno si este pudiera recuperar la plaza de Gibraltar.

No habiendo asuntos de que tratar, el señor presidente levantó la sesión, quedando para la de hoy la discusión de varios dictámenes que al efecto estaban sobre la mesa.

La guerra de los Estados-Unidos aguza el entendimiento de los ingleses para salvar los graves conflictos que surgen con la carencia del algodón. Al efecto, parece ser que á excitación de los industriales de la Gran Bretaña se están recogiendo datos sobre la producción del algodón en Filipinas, el que está llamado á ser, según tenemos entendido, uno de los principales artículos de exportación en aquellas islas.

En la *Gaceta* de hoy se nombra para el registro de la propiedad de Ayamonte, provincia de Huelva, vacante por no haber prestado fianza el electo, á D. Juan Lobera Diaz; para el de Daroca, provincia de Zaragoza, á D. José María Amor y Peralta; para el de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, á D. Esteban María Zavala; para el de Tarazona, en la provincia del mismo nombre, á D. Juan Armada de la Peña; para el de Almagro, provincia de Ciudad-Real, á don José Aparicio Gascon; para el de Luarca, provincia de Oviedo, á D. Antonio de Llano Ponce; actual registrador de Piedrabuena; para el de Berrillo de Sayago, provincia de Zamora, á D. Angel Saenz Miera y Gonzalez, que lo es de Albocacer, vacante por renuncia de los anteriormente nombrados; para el de Albocacer, provincia de Valencia, á D. Luis Alburquerque, y para el de Piedrabuena, provincia de Ciudad-Real, á D. Gonzalo Ibars y Ros, vacantes por traslación de los que los desempeñaban.

Hoy publica el diario oficial un real decreto admitiendo la dimisión que ha presentado el teniente general D. José Gutierrez de la Concha, marqués de la Habana, del cargo de embajador extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el emperador de los franceses.

Habiendo fallecido D. Buenaventura Ventós, diputado á Cortes por el distrito de Olot, y D. Felipe Benicio Diaz, que desempeñaba igual cargo por el de Viveró, provincia de Lugo, se mandó proceder á nuevas elecciones en ambos distritos.

D. Narciso Ametller, diputado á Cortes por el distrito de Palma, provincia de las Baleares, y D. Domingo Verdugo y Massieu diputado tambien por el de Elche de la Sierra, provincia de Albacete, han renunciado el cargo que desempeñaban, lo que ha motivado la publicación de dos reales decretos mandando proceder á nuevas elecciones.

ULTRAMAR.

Por la vía de Inglaterra recibimos ayer correspondencias de la Habana que alcanzan al 7 de diciembre.

Pocas novedades nos traen, y esas de no gran interés en lo relativo al estado de aquella isla, en la que se disfrutaba de orden y buena salud.

Segun los estados de recaudación general de rentas habida en aquella isla desde el año 60 al actual, los valores han bajado, sobre todo en aduanas por efecto de la guerra de los Estados-Unidos, que tantos perjuicios ha ocasionado al comercio de nuestra Antilla,

Del puerto de Santiago de Cuba habia salido el primer día de diciembre una fragata conduciendo acémilas para el ejército francés en Méjico, y otros buques se disponían á marchar con igual carga para el mismo objeto.

Se habian repetido las invitaciones que el ayuntamiento de Cárdenas hacia para asistir á la inauguración de la estatua de Colon, cuyo solemne acto habia tenido efecto el primer día de Pascua, amenizado con grandes festejos públicos.

El cuerpo de artillería habia festejado el día de su patrona Santa Bárbara con la solemnia religiosa de costumbre.

El 7 no habia llegado aun el vapor que conduce el nuevo capitán general de la isla general Dulce. Se esperaba, sin embargo, de un día á otro, y si el 8, como se creía, entraba en el puerto de la Habana, el 10 se embarcaría para la península el señor duque de la Torre y su apreciable familia.

Las personas mas distinguidas de la Habana habian acordado salir hasta cierta distancia del puerto á bordo de vapores preparados al efecto, á despedir á los duques de la Torre el día que abandonasen la isla para volver á España.

El señor O-Farrill puso en manos del Excmo. señor capitán general la carta de despedida, encerrada en una linda carpeta de marfil y plata, y en seguida, en medio de la mayor atención de las personas que lo rodeaban, leyó con emoción, dirigiéndose al señor duque, un sentido discurso alusivo á la circunstancia, y que mereció de cuantos lo escucharon repetidas muestras de aprobación.

Así que concluyó el Sr. de O-Farrill y O-Farrill, hubo un momento de silencio, y tomando despues la palabra el señor duque de la Torre, con entonación sencilla, natural, digna en extremo, y animándose notablemente según adelantaba en él, pronunció un discurso sentido, patriótico, elevado en sus ideas y elegante en la forma, que se comprendia bien partía del noble corazón de S. E., como gobernante, como español y como amigo, pues que fué á la vez la expresión de sus ideas como jefe, de sus esperanzas como español, de sus sentimientos como particular hacia las muchas personas que tantas simpatías le significaban, que le quieren tanto como el respetan, y de quienes pronto iba á separarse al abandonar aquel hermoso país para regresar á Europa.

Los vecinos mas ricos y distinguidos de la Habana, habian acordado hacer á la joven duquesa de la Torre, el regalo siguiente:

Un rico adorno de mesa formado de vajilla, dos candelabros y ocho fruteros, todo de plata maciza, del mayor gusto artístico y modelos enteramente nuevos. En la vajilla, sobre un ámplio pié de plata abri-llantada, se elevan cuatro pequeñas estatuas de plata mate, que sostienen la canastilla de plata abri-llantada y calada, sobre la que descansa un verdadero monte de lindísimas flores artificiales, y debajo de la canastilla, en el centro de las cuatro estatuas de plata que la sostienen, se vé un lindo grupo alegórico, formado por dos palomitas de plata mate que guardan un nido.

Dos grandes candelabros de plata, cada uno de cinco luces; ocho fruteros con pié del mismo metal, un magnífico collar de brillantes y una preciosa diadema, tambien de brillantes, que en junto son unos quinientos, montados al aire.

El digno general Gasset ha sido tambien obsequiado por el regimiento del Rey y el batallón cazadores de la Union, con un hermoso neceser, compuesto de jarro, palangana y demás piezas de tocador, todo de plata y de un gran gusto y valor.

Continúa el Reglamento general para el cumplimiento de la ley sobre constitución del notariado.

TITULO V.

De las incompatibilidades y prohibiciones de los notarios.

Art. 46. Los notarios carecen de fé pública fuera del distrito notarial que les demarque su título.

Art. 47. Los notarios no podrán constituirse fiadores de los contratos, que autoricen, ni tomar parte en el distrito notarial.

1.º En operaciones de agio, tráfico ó granjería que no fueren producto de sus bienes propios.

2.º En la administración de ningún banco ó establecimiento de descuento, ó corretaje, de compañía mercantil ó industrial, ó empresa de arriendo de rentas públicas.

3.º En los contratos ó negocios en que intervengan por razon de su oficio.

Art. 48. En el caso del párrafo segundo del artículo 16 de la ley, el notario que hubiere de salir de su residencia como diputado á Cortes ó diputado provincial, bajo su responsabilidad estenderá á continuación de la última escritura matriz de su protocolo corriente nota del día y motivo por que se ausenta, trasladándolo oficialmente al regente de la audiencia, al juez de primera instancia del distrito y al decano del colegio notarial del territorio, quien dará cuenta á la dirección general.

Con iguales formalidades estenderá nota de su regreso.

Art. 49. Los notarios no podrán ejercer el cargo de escribano de Cámara de actuaciones de juzgados ordinarios ni privativos de ninguna clase, de notarias eclesiásticas, ni de escribanías de guerra, hacienda, marina, comercio ú otras, salvo las disposiciones transitorias de la ley y de este reglamento.

Art. 50. Los parientes de un notario, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad, no podrán aspirar á ser nombrados notarios del mismo punto, á no ser que en este haya cuatro ó mas de cuatro notarias servidas por notarios no parientes.

Art. 51. Los notarios no pueden dar fé de incidencias ocurridas en actos públicos, presididos por autoridad competente, sin ponerlo antes en conocimiento de la misma.

TITULO VI.

De los protocolos, escrituras matrices é índices de las mismas.

Art. 52. Cada protocolo comprenderá las escrituras matrices de cada año, contando desde 1.º de enero á 31 de diciembre, ambos inclusive, aunque en su transcurso haya vacado la notaría y se haya nombrado nuevo notario.

Art. 53. Todas las escrituras matrices llevarán el número que les corresponda, escrito en letra por orden de fechas.

Art. 54. Todas las hojas del protocolo irán foliadas con el número que les pertenezca por su orden, escrito tambien en letra.

A mas de esta foliatura, podrá añadirse la misma en guarismos.

Art. 55. Todas las hojas de las escrituras matrices serán de pliego entero de papel sellado, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que en adelante rigieren.

Art. 56. Por la parte en que las escrituras matrices hayan de encuadernarse, tendrán una margen en blanco de 20 milímetros, á mas de otra de 50 milímetros en cada llana á la izquierda de la escritura, en la cual rubricará el notario.

Los cantos del papel no podrán alisarse ni recortarse bajo ningún pretexto.

Art. 57. Los notarios no podrán empezar la extensión de ninguna escritura matriz sino en pliego distinto y en la llana ó cara del papel sellado que contenga el sello, continuando el instrumento en la hoja no sellada, ni podrán usar para el protocolo mas que de pliegos enteros, debiendo foliar hasta las hojas de los mismos que queden en blanco, las cuales se considerarán como márgenes, llenos este, para continuar las anotaciones legales del respectivo instrumento.

Art. 58. La primera cara del primer pliego de cada protocolo se rotulará del modo siguiente:

«Protocolo de los instrumentos públicos que yo el infrascripto notario de N.º....., nombrado por real título de..... autorizaré, Dios mediante, en este año de.....»

Y fechará con letra, firmará y rubricará.

Del mismo modo se cerrará cada protocolo en el último día de cada año, autorizando el notario la siguiente nota á continuación del último instrumento protocolado:

«Concluye el protocolo del año de....., que contiene tantos instrumentos públicos y tantos folios autorizados por mí el infrascripto notario de N.º....., y doy fé de no haber autorizado otros.»

Y signará, fechará con letra, firmará y rubricará.

Art. 59. Cuando el protocolo anual, por su volumen, á juicio prudente del notario, deba encuadernarse en mas de un tomo, se cerrará el primero y se empezará el segundo con las notas espresadas en el artículo anterior, alteradas en lo necesario á designar los meses que contiene cada tomo. Los diferentes tomos no se considerarán como diferentes protocolos, por lo cual no se interrumpirá ni volverá á empezar en el segundo la foliación del primero, debiendo espresarse en la nota final del último tomo, de cada protocolo, á mas del número de instrumentos y folios del tomo, el número de instrumentos y folios de los tomos reunidos que forman el protocolo.

Art. 60. Cuando vacante una Notaría, el juez de paz del pueblo de la residencia, acompañado de los hombres buenos, acudirá á poner á continuación del último instrumento del protocolo corriente la siguiente nota, que fechará en letra y firmará con sus acompañantes.

«Queda vacante esta notaría por..... resultando en este protocolo hasta hoy autorizados tantos instrumentos públicos y tantos folios, de lo cual certifico como juez de paz de N.º..... firmando conmigo D. S. y D. R. como hombres buenos.» Fecha y firma.

Art. 61. Los notarios conservarán encuadernadas

SENTENCIA

de la tan celebre como ruidosa causa llamada de Fontanellas.

En la causa que ante nos ha pendido en la sala segunda de esta audiencia territorial sobre secuestro y presunto homicidio de D. Claudio Fontanellas y Sala, continuada contra el que se titula D. Claudio Fontanellas, por el delito de usurpacion de estado civil de aquel; en consulta y apelacion de la sentencia proferida por el juez de primera instancia del distrito de palacio de esta ciudad en veinte y ocho de diciembre del año próximo pasado, por la que se dice: «Declaro que el sujeto encartado en la presente causa no es D. Claudio Fontanellas, cual se ha titulado, y si Claudio Felix y Fontanillas, a quien condeno como reo de delito de usurpacion del estado civil de dicho Fontanellas a doce años de presidio mayor, con inhabilitacion absoluta, perpetua para cargos publicos, y sujecion a la vigilancia de la autoridad por igual tiempo, que empezará a contarse desde el cumplimiento de la espressa condena principal, al reintegro de 175 duros a D. Lamberto Fontanellas por igual suma que este entregó a D. Feliciano Roig, capitán del bergantín-paquete de Puerto-Rico, los 150 como importe del pasaje de dicho procesado desde el Rosario de Santa Fé a esta ciudad, y los 25 restantes por préstamo que durante el viaje hizo dicho Roig al propio procesado, y al pago de las costas y gastos del juicio. Mando que como reos de falso testimonio se proceda a lo que haya lugar en pieza separada contra Leopoldo Rossi, Ramon Vidal, Pedro Quintana, Juan Vallesca, José Calvet, Agustín Eurich, doña Isabel Labrás, doña Magdalena Vidal, doña Fernanda Puig, Rosa Poch, Rita Creixell, Tomás Serra, María Guet, D. Francisco Vilarasu, Antonia Cossi, Polonia Camet, Tom s Targarona, Pablo Mitjans, Miguel Lladó, D. José Patxot, D. Juan Oliver y D. Paulino Blanco. Concedo a D. Antonio de Lara la licencia para deducir accion de injuria y calumnia, por las que contra el pueda contener el escrito de defensa del procesado, su fecha 2 de julio de este año, tiene solicitado en los suyos de 21 y 26 de agosto. Declaro así bien subsistente el auto de sobreseimiento que dictó este juzgado en 29 de marzo de 1853 y confirmó S. E. la sala segunda de la audiencia del territorio con otro de 16 de abril del mismo año, por lo referente a desaparicion de D. Claudio Fontanellas, y caso necesario sobreseimiento de nuevo acerca de dicho particular, con la misma cualidad de por ahora y sin perjuicio.

Resultando que en setiembre del año de 1845 desapareció de la casa de sus padres D. Claudio Fontanellas y Sala hijo de D. Francisco y de doña Eulalia sin que sobre este hecho se instruyeran entonces diligencias: Que en la causa pendiente en el juzgado de San Beltran contra D. Ramon Serra y Monclús y otros sobre falsificacion de moneda, uno de los procesados declaró en 11 de octubre de 1852 haberle manifestado otro preso que sabia donde estaba entrado el hijo de Fontanellas a quien habian muerto en las inmediaciones de Sans, y que en este delito se hallaba complicado Tarrés que fué cabo de la ronda de vigilancia, y que evacuadas estas y otras citas no dieron resultado: Que con tal antecedente comenzó sin embargo diligencias el juez de primera instancia del distrito de Palacio en 7 de diciembre del citado año de 1852 sobre la desaparicion y presunto homicidio del D. Claudio Fontanellas en las cuales vino a consignarse segun don Lamberto Fontanellas, hermano del D. Claudio, que este salió de su casa hacia como cuatro años despues de haber comido y no se le vió mas; segun el abogado D. Manuel Torres, que la desaparicion ocurrió en setiembre de 1845, y segun doña Eulalia Fontanellas en el día 19 del espressa mes de setiembre de 1845: Que segun estos dos últimos testigos y doña Dolores Fontanellas se practicaron diligencias en su busca y se dió conocimiento del hecho a las autoridades, y segun D. Ramon Serra y Monclús hacia dos años que el marqués de Casa Fontanellas le manifestó algunas cartas que dijo ser de letra de su hijo escritas despues de la desaparicion y le encargó practicara diligencias que fueron infructuosas: Que D. Lamberto Fontanellas presentó tres cartas que dijo haber encontrado entre los papeles de su padre con una nota que decía que al dar parte de la desaparicion de su hijo al general D. Manuel Breton para que tomara disposiciones a fin de descubrir la trama, puso en su poder las tres cartas que habia recibido: Que una de dichas cartas tiene sello del correo interior le está ciudad del día 7 de diciembre de 1845, está firmada por Claudio Fontanellas, y escrita de mano ajena en la que pide a su padre le salve del peligro que amenaza su existencia, y espera que uno de sus guardas le dejará escapar si da una cant... suficiente para vivir de renta en el extranjero, a otra de fecha 27 de diciembre de 1845 está escrita y firmada asimismo por el Claudio Fontanellas y en ella lamenta que su padre no haya contestado a la que le escribió el 23, explica sus sufrimientos, se acuerda de todos sus hermanos y con particular y repetido interés en su padre y espera verles de nuevo.

La tercera sin fecha está escrita y firmada por su titulado jefe y solo contiene amenazas si no se entrega la cantidad pedida; sin que se la determine y sin otros méritos, oido el promotor fiscal se acordó el sobreseimiento sin perjuicio que aprobó la sala.

Resultando que anunciado por los periódicos y regreso de D. Claudio Fontanellas a esta ciudad acordó el juez de primera instancia del distrito de Palacio en 16 de mayo de 1861, que se le diera cuenta de las anteriores diligencias, y al mismo tiempo el excelentísimo señor gobernador civil le traspasó copia de la comunicacion del marqués de Casa Fontanellas, participándole su satisfaccion por el fe arribo de su hermano D. Claudio; que el juez acordó acreditar la identidad de este, y sobre ello declaró el marqués en 17 del propio mayo, espressa que a medio día del 15 recibió una carta de su hermano Claudio, anunciándole que se hallaba en el bordo del paquete Puerto-Rico, por lo que mandó recibirle a su antiguo dependiente D. Francisco Martí, y llegados a su casa le recibió y reconoció como hermano; y D. Francisco Martí, despues de contar la cita, añadió que tambien le tenia por tal, dado en su conocimiento antes de la desaparicion haberle reconocido a primera vista el D. Claudio y en lo que actualmente observaba en su fisonomia que en declaracion jurada refirió el actual procesado, del modo que tuvo por conveniente, hecho de secuestro de la persona, que dijo 1

cion. Victor Manuel exhorta a seguir la conciliacion con ahinco.

ROMA 1.º—En el discurso pronunciado por el Papa en el acto de la recepcion a los oficiales franceses, ha espresado Su Santidad la confianza de que el Piemonte arrepentido caerá a los piés de San Pedro como Jacob despues de combatir al ángel malo una noche entera.

IDEM 2.º—El Sumo Pontífice en el discurso que acostumbra a pronunciar el primero de año, espresó su gratitud hacia el ejército francés por la proteccion que concede a la Santa Sede y dió la bendicion al emperador, a la emperatriz, al príncipe y a toda la Francia.

La comision romana que se ocupa de las reformas que deben introducirse en los Estados Pontificios, ha propuesto la creacion de una asamblea.

LISBOA 2.º—Por una mayoría de 27 votos ha sido elegido presidente de la Cámara de diputados el candidato del gobierno.

El vapor *Villa de Lisboa* llegó a este puerto a pesar de la tempestad, sin avería.

PARIS 2 (por la tarde).—*La Patrie* de esta tarde dice que es un hecho completamente consumado la dimision del general D. José de la Concha del cargo de representante de España en Paris, pero que el emperador habia espresado al secretario de la embajada Sr. Muro su esperanza de que las relaciones entre España y Francia se restablecerian con las mejores condiciones.

CRÓNICA GENERAL.

Santos de mañana. San Aquilino y San Timoteo.

Se han publicado las entregas 11 y 12 de la interesante novela titulada *El Monje Gris*, en que se hacen profundos estudios de la Edad media.

El mérito indisputable de esta obra ha conquistado a su autor la gloria de que se le hayan hecho proposiciones para traducirla al francés y al italiano.

La academia de medicina de Paris solo ha concedido un premio de los siete que tenia anunciados para el año actual. Los aspirantes a los demás no han obtenido mas que algunas recompensas secundarias.

Este rigor le comprendemos y le aplaudimos tratándose de trabajos cuya índole reclama un concienzudo examen, y para los que siempre se emplea un tiempo suficientemente largo para su meditacion y estudio; por lo demás, seguros estamos que la Memoria a que nos referimos, ofrecerá alguna mas novedad, que cierta otra que nosotros conocemos y que fué premiada por nuestra academia, Memoria que *El Siglo Médico* publicó.

Se hallan vacantes las plazas siguientes:

—La de médico-cirujano de Entrime, provincia de Orense; su dotacion 4,000 rs. por asistir a los pobres. Las solicitudes documentadas hasta el 10 de enero.

—Cuántos son los pobres? sin contestar a esta pregunta dudamos haya pretendiente.

—La de médico-cirujano de la Rua, provincia de Orense, anunciase por tercera vez por falta de aspirante; su dotacion 3,000 rs. por asistir a 296 familias pobres, y 4 rs. por visita que haga a los pudientes. Las solicitudes hasta el 20 de enero.

La asistencia de ese número de pobres no es posible prestarla como es debido, sino se satisface 8,000 rs. y se dice cuantos son los vecinos pudientes.

—La de médico de Anó y un anejo provincia de Huesca; su dotacion 9,000 rs. pagados por tercios por el ayuntamiento. Las solicitudes hasta el 20 de enero.

—La de médico-cirujano de Valdaracete, provincia de Madrid; su poblacion 362 vecinos; su dotacion 9,000 rs. pagados trimestralmente por el ayuntamiento; hay además un sangrador. Las solicitudes hasta el 31 de enero.

—La de médico-cirujano de Hinojosa de Duero, provincia de Salamanca; su dotacion 1,000 rs. pagados trimestralmente de fondos municipales por asistir a 41 pobres, y las iguales. Las solicitudes hasta el 20 de enero.

Si los de Hinojosa desgan profesor médico-cirujano, que den 4,000 rs. por la asistencia de 40 pobres y digan cuantos son los vecinos acomodados.

—La de farmacéutico de Aldeanueva de Ebro, provincia de Logroño; su dotacion 5,000 rs. pagados por trimestres del fondo municipal por dar la medicina a los pobres y 250 fanegas de trigo por los pudientes. Las solicitudes hasta el 10 de enero.

—Cuántos son los pobres señores de Aldeanueva? Dudamos haya profesor que se fije en esa sin darle 1,600 rs. por residencia y pago de las medicinas que suministre a los enfermos.

SEGUNDO GRUPO.—La de médico de Palomero, provincia de Cáceres; su dotacion 2,000 rs. pagados trimestralmente del fondo municipal por asistir a 40 pobres y las iguales con 322 vecinos. Las solicitudes hasta el 10 de enero.

La asistencia de 40 pobres merece ser retribuida por lo menos con 4,000 rs.

—La de médico de Torres, provincia de Jaen; su dotacion 3,000 rs. pagados trimestralmente de fondos municipales por asistir a los pobres y casos de oficio, y además las iguales. Las solicitudes hasta el 16 de enero.

—Cuántos son los pobres y los vecinos acomodados? Sin que esto se manifieste dudamos haya solicitante.

—Se halla vacante la plaza de médico de Carranque, provincia de Toledo; dotada con 3,000 rs. anuales, en esta forma: 1,000 del presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres, y los 7,00 rs. restantes de repartimiento vecinal, cuya cobranza y pago al profesor, por trimestres vencidos, será de cargo del ayuntamiento; dicha poblacion, que es sana, tiene un profesor de cirugía, y consta de 385 vecinos. Las solicitudes al presidente de dicho municipio, dentro de un mes, que vencerá el 20 de enero de 1863.—Carranque 20 de diciembre de 1862.—El alcalde constitucional, José Caballero.

planteará separadamente desde el 1.º de este mes.

La *Gaceta de Viena* contiene un documento en el cual se consigna el importe de la deuda pública efectiva de Austria, que en el primer semestre de 1862 ascendia a 2,445 millones de florines. La deuda que corresponde al reino Lombardo-Veneto está comprendida en la anterior cantidad por valor de 70 millones. La procedente de indemnizacion territorial importaba en 1.º de abril último 491 millones de florines, y no está incluida en las cifras indicadas.

El rey Guillermo ha convocado las Cámaras prusianas para el día 14 próximo, cuyo suceso tiene grande importancia en la actualidad, y escita vivamente la atencion pública en Alemania.

Con fecha 26 de diciembre escriben de Copenhague a la *Agencia Habas* que en aquellos dias se indicaba haberse espedido en San Petersburgo al baron de Nicolai, ministro plenipotenciario de Rusia en Copenhague, un despacho que inmediatamente fué presentado a Mr. Hall, presidente del Consejo y ministro de Negocios extranjeros.

El lenguaje usado por el príncipe Gortschakoff en el citado despacho está conforme con el empleado por el conde Russell, recomendando al gobierno dinamarqués la aceptacion y el planteamiento del programa formulado por el gabinete británico respecto de la futura situacion de los ducados de Holstein, Lauenburgo y del Schleswig en la monarquía dinamarquesa, así como de las relaciones constitucionales que deben unir entre sí aquellos países.

El jefe del gabinete ruso ha manifestado terminantemente a Dinamarca que el único medio de poner término al intrincado conflicto danés-alemán será el de aceptar el proyecto de organizacion presentado por el conde Russell. La abolicion de la constitucion comun y general de 2 de octubre de 1853 ha llegado a ser indispensable para devolver la tranquilidad a los ánimos, y quitar todo pretexto a la efervescencia que se prolonga en todas las clases de la poblacion alemana de los Ducados.

Se ignora cuál será la conducta del gobierno de Dinamarca en vista de las indicaciones hechas por el conde Russell y apoyadas por Rusia.

El periódico francés *La Europa*, que se publica en Francfort, anuncia que en vista de la concentracion de tropas otomanas verificada últimamente en Rouschiouk y Vidin, fortalezas importantes de Turquía, el soberano de los Principados Alejandro-Juan I ha reunido inmediatamente 4,000 hombres de tropas escogidas en Grouia, pequeño puerto del Danubio. A la menor señal de agresion que den los turcos, mas de 50,000 rumanos se unirán a aquellos 4,000 hombres, habiendo causado en todo el país favorable impresion la energía patriótica desplegada por el príncipe Alejandro en las actuales circunstancias.

Con respecto a los asuntos de Grecia, anuncian de Atenas que lord Elliot ha manifestado al gobierno provisional que el gabinete inglés intenta reclamar de la Puerta, a título de rectificacion de frontera, la cesion voluntaria de parte de la Thesalia, provincia turca inmediata al reino helénico. Lord Elliot saldrá en estos dias de Atenas con direccion a Constantinopla.

El día 29 de diciembre último falleció en Paris el cardenal arzobispo Morlot a los 67 años de edad, dando pruebas de resignacion eminentemente cristiana.

Un despacho de New-York asegura que al día siguiente al de la derrota del general Burnside, el presidente Lincoln tuvo una larga entrevista con el representante francés baron Mercier. El partido de la paz en América ha considerado ese hecho como indicio de una política conciliadora.

Correspondencias particulares de Saigon (Cochinchina) fecha 12 de noviembre, anuncian que la situacion de los europeos en aquel territorio era satisfactoria.

El emperador Tuc-Duc habia estado gravemente enfermo en los primeros dias del mes de noviembre, si bien su estado no inspiraba ya temor alguno. Si aquel príncipe falleciere, el arreglo de su sucesion en el estado en que se encuentran los ánimos en aquel país hubiera suscitado graves acontecimientos en el imperio de Annam.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

TURIN 1.º.—El rey ha dicho en la recepcion de primero de año, que el de 1862 no ha visto cumplidos los deseos de la na-

Art. 77. Por regla general los testigos instrumentales son testigos de conocimiento, y estos últimos no serán llamados sino cuando ni el notario ni los primeros conozcan a las partes. Si solo las conociere el notario, tampoco serán necesarios, expresándolo este. Si solo las conociere uno de los testigos instrumentales, bastará que concurren uno solo de los de conocimiento, aunque no sepa firmar.

El notario deberá conocer personalmente a todo testigo de conocimiento.

Art. 78. En los casos del párrafo tercero del artículo 23 de la ley, y en que a un notario le sea imposible dar fe del conocimiento de los otorgantes ni puedan estos presentar testigos de conocimiento, lo expresará así, designando los documentos que le presentaren como prueba de su nombre, estado, vecindad y procedencia, refiriendo además el motivo del caso grave o extraordinario a que se refiere el artículo de la ley.

Art. 79. Los impedimentos que para ser testigos en los instrumentos públicos establecen los artículos 21 y 27 de la ley, solo se refieren a los escribientes o amanuenses, estén o no estén retribuidos, y a los criados, no a los pasantes y alumnos que concurrirán al estudio del notario con tal que no estén retribuidos.

Art. 80. Los otorgantes pueden oponerse a que determinadas personas sean testigos del instrumento a no ser que lo otorguen en virtud de ley o mandamiento judicial.

Art. 81. La presencia de los testigos se requiere para la lectura, consentimiento y firma que tendrán lugar en un solo acto.

Art. 82. Las personas hábiles para ser testigos de los instrumentos públicos, ejercen, siéndolo, un acto honorífico y meritorio. En casos de necesidad y a instancia del notario, las autoridades locales deberán gubernativamente compeler a alguno o algunos vecinos a que acudan para ser testigos de un instrumento público.

Art. 83. No es preciso que el notario exprese que da fe en cada cláusula escrituraria de la estipulacion que contenga, ni de las condiciones o circunstancias legales de las personas o cosas a que se refiera: bastará que consigne una vez, en cada instrumento público, que da fe de todo lo contenido en el mismo, para que tal consignacion o expresion se entienda, aplicada a todas las palabras, estipulaciones y condiciones reales o personales contenidas en el instrumento con arreglo a las leyes.

Art. 84. La fe del conocimiento de la profesion y vecindad de los otorgantes, que el notario ha de dar con arreglo al párrafo segundo del art. 23 de la ley, bastará que sea con relacion al dicho de los mismos otorgantes.

Art. 85. El notario cuando no establezca mas que obligaciones propias, puede ser tambien otorgante con la ante firma por mí y ante mí, y en igual caso autorizar las obligaciones de sus parientes.

Art. 86. Además de las formalidades de este reglamento, se atenderán los notarios a la instruccion de 12 de junio de 1861 sobre la manera de redactar los instrumentos sujetos a registro.

Art. 87. La protocolacion de toda clase de actos y contratos, prevenida por las leyes, corresponde exclusivamente a las notarias.

Quando por consecuencia de actos, diligencias o procesos judiciales haya de estenderse escritura matriz, el juez o tribunal que de aquellos conozca dispondrá que la autorice y protocolet notario de residencia en el punto donde se halle establecido el tribunal, por el que se le facilitarán los autos originales y demás antecedentes necesarios para el desempeño de su cometido.

La eleccion entre los notarios que tengan dicha cualidad corresponde a los interesados, si la designacion fuere unánime: no siéndolo, la hará el juzgado o tribunal.

Queda prohibido el uso del llamado registro o protocolo de actos comunes judiciales, u otro que con cualquier denominacion lleven los escribanos actuarios, sea cual fuere su clase.

TÍTULO VII.

De las copias del protocolo y de las legalizaciones y echos autorizados por notario.

Art. 88. Se entienden por escritura pública, además de la escritura matriz, las copias de esta misma, expedidas con las formalidades de derecho.

Art. 89. Las escrituras públicas contendrán precisamente la citacion del protocolo y número que en él tenga la matriz con que concuerden, y deberán expedirse signadas, firmadas y rubricadas por el notario en el papel sellado y con las demás formalidades de derecho.

Art. 90. Las primeras copias se expedirán siempre espresando el carácter de tales.

Pueden expedirse dos o mas primeras copias, pero cada interesado u otorgante no podrá reclamar del notario mas que una.

Art. 91. Al expedirse cualquier primera copia, el notario anotará al margen de la escritura matriz, y bajo su firma, la persona o personas para quien espide dicha primera copia, la fecha de la expedicion y la clase de papel sellado en que la espide, espresando tambien todas estas circunstancias en la cláusula de suscripcion con que se cierre la escritura pública, segun el art. 89.

(Se continuará).

EXTERIOR.

La prensa austriaca hace mencion de una nota dirigida por M. de Bismark al gabinete de Viena, en la cual reclama Prusia para sí el mando del ejército federal. En Berlin, sin embargo, se duda de la existencia de dicha nota, puesto que, amenazando la cuestion del tratado de comercio franco-prusiano romper los vínculos federales de Prusia, no será esta la ocasion en que el gobierno del rey Guillermo intente suscitar nada referente al citado mando.

Ignórase todavia el programa de M. de Bismark acerca de la cuestion alemana, pero se cree que será el de M. de Bernstorff, basado en la union limitada y voluntaria.

Correspondencias de Berlin indican que carece de fundamento la noticia de que el tratado de vegacion concluido con Francia

enudadosamente las escrituras matrices hasta que se encuadernen el protocolo.

Las carpetas serán de tamaño un tanto mayor que el del papel sellado, y en ellas no podrán estar dobladas las hojas de los instrumentos.

Art. 62. Dentro de los ocho primeros dias de cada mes segun el art. 33 de la ley, los notarios remitirán a la sala de gobierno de la Audiencia territorial indice de las escrituras matrices otorgadas en el mes anterior, o certificacion de no haber otorgado ninguna.

Los indices y sus copias se extenderán en papel sellado del sello de oficio.

En el caso del art. 60, el juez de paz y los dos hombres buenos formarán el indice de las escrituras autorizadas y no incluidas en el último indice mensual, remitiéndole al regente, y dejando la copia, segunda queda establecido. Los indices se extenderán segun el modelo número 2.º inserto al fin de este reglamento.

Art. 63. En los dos primeros meses de cada año, deberán quedar encuadernados los protocolos, exceptuándose los reservados que se vayan formando con arreglo a la ley.

Art. 64. Los notarios son responsables de la integridad y conservacion de los protocolos encuadernados o encuadernados, si se deteriorasen por su falta de diligencia, y los repondrán a sus expensas, incurriendo además en la multa o correccion disciplinaria a que se hayan hecho acreedores.

Si hubiere motivo racional para sospechar que hubo delito, se procederá inmediatamente a la formacion de causa.

Art. 65. El protocolo se encuadernará en pergamino, bajo la responsabilidad del notario: la cubierta inferior será mas larga que la superior por los tres extremos no cosidos, de manera que, doblándose sobre los cantos del protocolo, puedan abrocharse o cerrarse sobre la cubierta superior, quedando resguardadas las estremidades de las hojas del protocolo.

Sobre el lomo del mismo se escribirá lo siguiente en caracteres gruesos: «Protocolo. Año de... (el que sea en guarismos).»

Art. 66. Los notarios custodiarán los protocolos bajo llave en el mismo edificio que habitan.

Art. 67. Por punto general todos los protocolos son secretos.

Con los protocolos especialmente reservados, de que tratan los artículos 34 y 39 de la ley, se observarán las formalidades prescritas para los protocolos generales en la parte que les corresponda, cumpliendo las prescripciones de los artículos de la ley citados en este.

Se encuadernarán al fin del año en que se haya autorizado el instrumento que lleve el número 100. Entretanto tendrá su carpeta sobre el baldique dos fajas de papel cruzadas, cerradas con oblea en el punto en que se encuentren, y rubricadas encima.

Cada vez que se haya de encarnetar nueva escritura matriz, o copia de la carpeta de testamentos y codicilos cerrados, segun los dos espresados artículos de la ley, se romperán dichas fajas y se pondrán nuevas con las propias formalidades hasta que se encuadernen.

El rótulo del tomo de estos o de la faja de su carpeta, si aun no se hubiesen encuadernado, será:

Para los protocolos a que se refiere el art. 34 de la ley: *Protocolo reservado.—Testamentario.—Año de...* (los que sean en guarismos).

Para los protocolos de que trata el art. 39 de la ley: *Protocolo reservado.—Filiaciones.—Años de...* (los que sean en guarismos).

Art. 68. No se usará para las escrituras matrices mas que de tinta negra, sin ingredientes que puedan corromper el papel, atenuar, borrar o hacer que desaparezca lo escrito.

Art. 69. Los notarios autorizarán de propia letra los instrumentos públicos, signando primero y firmando y rubricando debajo del signo.

Art. 70. A ningún notario se concederá autorizacion para signar ni firmar con estampilla.

Los que en la actualidad lo verifiquen por ley o por costumbre autorizada, podrán continuar haciéndolo mientras desempeñen su actual cargo.

Art. 71. Las escrituras matrices se redactarán con arreglo al art. 25 de la ley, usando de estilo claro, puro, preciso, sin frase o término alguno oscuro ni susceptible de ambigüedad.

Quando se hubiere de insertar documento, párrafo, frase o palabra de otro idioma o dialecto, se extenderá inmediatamente su traduccion, o se explicará lo que el otorgante u otorgantes entienden por la frase, palabra o nombre exótico.

En el caso del párrafo 3.º del art. 25 de la ley, los notarios explicarán en su dialecto particular a los otorgantes y testigos la escritura extendida en castellano, si hubiere alguno que no entendiere este idioma.

Art. 72. Las abreviaturas y blancos de que trata el art. 25 de la ley no se refieren a las iniciales, abreviaturas o frases reconocidas comunmente para tratamientos, títulos de honor, expresiones de cortesía, de respeto o de buena memoria, ni se reputarán blancos los espacios que resulten al fin de una línea, cuando la siguiente empiece formando cláusula; pero en este último caso, deberá cubrirse el blanco con una raya de la misma tinta que se use para extender el documento.

Art. 73. Se firmarán las escrituras matrices con arreglo al párrafo segundo del art. 17 de la ley y con la presencia del número de testigos que señala el art. 20 de la misma; pero si los otorgantes o alguno de ellos no supiere o no pudiere firmar, lo expresará así el notario, debiendo firmar uno de los testigos escribiendo de su puño, en ante firma, que lo hace por sí como testigo y a nombre del otorgante o testigo que no sepa o no pueda verificarlo.

Art. 74. Para el cumplimiento del art. 20 de la ley se entiende por instrumento público *inter vivos* todo el que se otorgue, sin consideracion ni relacion a la muerte del otorgante.

Art. 75. Uno cuando menos de los testigos necesarios para los instrumentos públicos *inter vivos* deberá saber leer y escribir, si no supiesen los otorgantes.

Si los otorgantes supieren firmar, no será necesario que firmen los testigos, ni que haya uno que sepa hacerlo.

Quando concurren además testigos de conocimiento, con arreglo al art. 23 de la ley, uno cuando menos deberá saber firmar y firmará, y en ambos casos se expresarán las circunstancias que prescribe el art. 24 de la ley respecto de los testigos.

Art. 76. Los impedimentos de que trata el artículo 21 de la ley, no se refieren a los testigos de conocimiento, cuando concurren solamente como tales.

PREMIOS

Cajas finas para dulces, de concha, nácar y metales.
imitaciones, maderas etc. etc., por mayor y menor.
Confitería Fernández, Cavel, 13, ante a la plaza de Bilbao.

ROB BOYVEAU LAFECTEUR.

Los médicos de los hospitales recomiendan el Rob Boyveau-Laffecteur; es el único autorizado por el Gobierno y aprobado por la real sociedad de medicina, garantizado con la firma del doctor F. Randeau de Saint-Gervais, médico de la facultad de París. Este remedio, de muy buen gusto y muy fácil de tomar con el mayor sigilo, se emplea de la mañana real hace más de sesenta años, cual en poco tiempo, con pocos gastos y sin temor de afeidades, todas las enfermedades silísticas nuevas, inveteradas ó ebeldes al mercurio y otros remedios, así como los empujes y las enfermedades cutáneas. El Rob sirve para curar:

Reumatismo,
Hipocondría,
Hidropea,
Mal de piedra,
Sifilis,
Gastro-enteritis,
Escrófulas,
Proscuto.

Depósitos, noticias y prospectos, gratis en casa de los principales farmacéuticos.

DEPOSITOS AUTORIZADOS.

ESPAÑA. Albacete, Gonzalez. — Alicante, Soler y compañía. — Algeciras, José de Morro. — Barcelona, Magin. — Badajoz, Ordoñez. — Rivalta, Vidal y Pea. — Pedro Cuyas, Martí, Borra. — Bayona, Lebeuf. — Bilbao, Arriaga, Mena. — Burgos, Barrio Canal, Julian de la Sierra, Leon. — Caceres, doctor S. L. — Cádiz, Salas, Muñoz, Francisco Mendoza, doctor José María Mateos, Taconet y Compañía. — Arenas y compañía. — Cartagena, Juan Coronado. — Córdoba, Raya. — Elida, Uzurrun en Sar. — Gerona, Garriga. — Gibraltár, Dáez Patron y Dumovich. — Huesca, Guallar. — Jaén, Sagrista, Alvar. — Játiva, Serapio Ariguas. — Jerez de la Frontera, Ortega. — León, Merino. — Lisboa, Boral, Alves de Acedo. — Madrid, José Simón, agente general, Borrell hermanos, y Moreno Miguel, Vicente Calerón, Botica plaza del Angel, 7. — Victoriano Vinuesa, Manuel Santisteban, Cosáreo M. Somolinos, Eugenio Esteban Díez, Carlos Uzurrun. — Málaga, Pablo Prologo. — Oviedo, Manuel Díaz Argüelles. — Oporto, Araújo. — Palencia, Heras. — Santander, José Martínez, Bernardo Corpas. — Sevilla, Troyano, Miguel Espinosa, y Campelo, Francisco G. Otero. — San Francisco, Senilly. — San Sebastián, Ordozgoiti. — Salamanca, Iglesias. — Tarragona, Tomas Cuchi. — Castiello y compañía. — Toledo, Perez. — Valencia, Vicente Greus, y Antonio Andreu. — Valladolid, Mariano de la Torre. — Vitoria, Zabala, Arellano. — Zaragoza, Julian Henan. (A. 1337)

PAPIL FUMIGATORIO

DE SWANN,
FARMACÉUTICO DE LA FAMILIA REAL DE ESPAÑA,
12, rue Castiglione, París.
para perfumar y sanear las habitaciones, indispensable en las alcobas de los enfermos, agradable en las alcobas. Depósito en Madrid: Exposición extranjera, calle Mayor, 10, y señor Calderón. Precio en París 3 frs. y 1,50. En Madrid 8 y 14 reales. Los pedidos por mayor se dirigirán a París a casa del inventor. (A.)

NO MAS OPERACIONES EN LOS OJOS

Agua celeste del Dr. Roussseau, para la curación radical de las enfermedades de la vista, cataratas, amaurosis, nebulas, inflamaciones, etc., fortifica las vistas debilitadas y cura la gota serena. Las personas que aun perciben los efectos de las sombras y de las nieblas, recobran completamente la vista en el espacio de diez a quince días.

En París, 410 francos, Mr. Paul Bon, rue des Saints-Pères, núm. 12.
Madrid: Q. lderon, botica, plaza del Angel, 7, y Moreno Miguel, Arenal, 6. Precio, 50 rs. (A. 140.)

PATE GEORGE

Muy eficaz contra las inflamaciones e irritaciones de la garganta y pecho, constipados, mal de garganta, afonía (estinción de voz), catarros graves ó crónicos, asma, coqueluche y gripe. Esta pasta, de sabor muy agradable, calma la tos y no deja sabor ninguno en la boca.
La justificación nombrada de Pasta de George y su fabricación al vapor, han valido a su autor dos medallas, una de plata en 1843, y otra de oro en 1845.

Fábrica en París, rue Tailbourg, núm. 28. En Madrid, por menor a 10 reales caja, Calderón, Príncipe, 13, y Escorial, plazuela del Angel, 7. — En provincias, los representantes de la Exposición extranjera. (A. 1142)

Los doctores de medicina aconsejan

EL AGUA AMELIA

con preferencia a las otras tinturas peligrosas y corrosivas. Esta AGUA descubierta por un sabio químico conserva y vuelve a los cabellos su primitivo color sin prestarles tinte ni mordiente.
La fábrica y depósito en París, 4, Faubourg-Montmartre, donde pueden pedirse en carta franca los informes que se deseen. Depósito al por mayor y menor para España, Exposición extranjera, calle Mayor, 10, Madrid. (A. 1950)

GACETA

de Registradores y Notarios,

SEMANARIO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

DEDICADO
a los funcionarios del orden judicial y especialmente a los registradores de la propiedad y a los notarios,
fundado y dirigido

POR D. JULIAN MARIA PARDO

abogado del ilustre Colegio de esta Corte.

CON LA COLABORACION DE LOS JURISCONSULTOS MÁS DISTINGUIDOS DEL FORO ESPAÑOL.

Este periódico, fundado para cooperar al planteamiento de las leyes hipotecaria y del Notariado, se publica los jueves, cuatro veces al mes, en un pliego de 48 págs. de 4.ª de marca española.
Se divide en las siguientes secciones: Jurídica-doctrinal, para los estudios sobre puntos de general del derecho; Hipotecaria del Notariado, para el examen de las disposiciones relativas a planteamiento de ambas leyes, establecimiento de Bancos agrícolas y creación y desarrollo del crédito territorial; Administrativa, en que se tratan las cuestiones de general interés; Oficial legislativa, destinada a las disposiciones oficiales, sentencias del Tribunal Supremo y decisiones del Consejo de Estado; de Tribunales, para los debates jurídicos que alcanzan más celebridad en nuestro foro y en el extranjero; Eclesiástica, destinada a tratar asuntos tengan relación con el personal del clero; el material del culto; de Examen de la imprenta jurídica, para reproducir los artículos más

notables y dignos de ser conocidos; de Variedades, que será una miscelánea de sucesos extraordinarios, de movimientos en el personal de empleados, de vacantes y provisiones de registros y notarios, y Biblioteca hipotecaria, en la que se publicarán las obras más célebres y de más utilidad para el estudio de esta materia. La que ahora se da a luz, grías para los suscriptores, titulada Concordancia de las leyes hipotecarias extranjeras, escrita en francés por M. Saint-Joseph, contiene resúmenes y textos de las leyes hipotecarias de cincuenta y tres Estados de Europa y América, adicionada con la ley hipotecaria española y el reglamento dictado para su ejecución.
Los anuncios se pondrán también a precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un trimestre, así en Madrid como en provincias... 20 reales.
Por medio año... 38

ENFERMEDADES SECRETAS

CURADAS PRONTA Y RADICALMENTE CON EL
VINO DE ZARZAPARRILLA Y LOS BOLOS DE ARMENIA

DOCTOR **CH. ALBERT**, DE PARÍS
Medico de la Facultad de París, profesor de Medicina, Farmacia y Botánica, ex-farmacéutico de los hospitales de París, agraciado con varias medallas y recompensas nacionales, etc., etc.

El vino es el famoso del Dr. CH. ALBERT lo prescriben los médicos más famosos como el Depurativo por excelencia para curar las Enfermedades secretas mas inveteradas, las Vicerias, Herpes, Escrófulas, Granos y todas las afecciones de la sangre y de los humores.

El tratamiento del Doctor CH. ALBERT, elevado a la altura de los progresos de la ciencia, se halla exento de mercurio, evitando por lo tanto sus peligros, es facilísimo de seguir tanto en secreto como en viaje, sin que moleste en nada al enfermo; muy poco costoso, y puede recurrirse en todos los climas y estaciones: su superioridad y eficacia están justificadas por treinta años de un éxito ilustre. (Véanse las instrucciones que acompañan.)

DEPOSITO general en París, rue Montorgueil, 19
Y en las mejores Boticas y Droguerías de Francia y el Extranjero.

Madrid, J. SIMON, V. CALDERON. — Alicante, SOLER ESTRECH. — Barcelona, LAMON CUYAS, ALVARO MIRET. — Cádiz, TACONET. — Málaga, PABLO PROLOGO. — Santander, S. CORPAS.

ACEITE FRESCO DE HIGADO DE BACALAO

enteramente desinfectado de Chevrier.
Este aceite de hígado de bacalao tiene el olor agradable y el sabor dulce. Es el único que no tiene olor ni sabor a pescado. Invención del doctor Autier Chevrier, farmacéutico París, 21, Faubourg Montmartre. Madrid, por menor, Calderón, Príncipe, 13; botica, plaza del Angel, 7. Provincias, los depositarios de la Exposición extranjera. Precios módicos. (A. 1655)

OPRESIONES ASMAS NEURALGIAS

TOS, CATARRROS, IRRITACION DE PECHO
INFALIBILMENTE ALIVIADOS Y CURADOS.
ASPIRANDO el humo, este calma el sistema nervioso, facilita la expectoración y favorece las funciones de los órganos respiratorios. — PARÍS, J. ESPIC, calle de Amsterdam, 6. — En MADRID, Exposición extranjera, calle Mayor, 10. — En provincias, en las principales boticas.

REGENERACION DE LA SANGRE DEBILITADA

Con el uso del ELIXIR THERMES al CITRO-LACTATO de HIERRO; tónico el mas poderoso de la materia médica; su sabor es exquisito, sus efectos seguros en las clorosis, anemias, escrófulas, raquitismo, embrazos, agotamiento de fuerzas que resulta de los flujos, enfermedades ó excesos de toda especie, y reemplaza con ventaja los aceites de hígado de elija, raya y bacalao. Precio en París, tres francos el medio frasco y cinco francos el grande. En España, 16 rs. Depósito central en París, en casa del DOCTOR THERMES farmacéutico, rue Martel, 15. En Madrid, venta por menor, Calderón, Príncipe, 13, y botica, plazuela del Angel, 7. — Por mayor, Exposición extranjera, calle Mayor, 10. — En provincias, en las principales boticas. (A. 1676)

NUEVO ALMACEN

de vinos y licores por el propio cosechero. — Calle de Peregrinos, número 20.
Vinos de todas clases, superiores, a precios equitativos. También hay licores de clases inmejorables a precio de fábrica. (A.)

CON PRIVILEGIO DEL GOBIERNO FRANCES

POLVOS DENTIFRICOS DE QUIROGA.
Habiéndose hecho varias falsificaciones de los verdaderos y acreditados polvos dentíficos de Quiroga, se advierte al público, para que no sea sorprendido, que desde este día todas las cajas de los verdaderos, llevarán otra etiqueta con las armas de Francia, igual a la de este anuncio, y la firma que va al pie de este escrito.
Los compradores que lo hayan sido por mayor para vender, los podrán cambiar en el depósito central, por otros con la nueva contrahenda, para que los compradores no duden que son legítimos.
Continúa el despacho por menor a 4 rs. caja, y por mayor se hace una considerable rebaja.
Se expide a provincias y al extranjero.

DEPOSITOS POR MAYOR Y MENOR EN PROVINCIAS:

Cádiz, D. Nicolás Rey, Rosario, 10. — Sevilla, D. Manuel Arespegui, Sierres, 88, perfumería del Talsman. — Barcelona, D. Antonio Torres, Rambla, 23. — Valladolid, D. Miguel de Sada, Santiago, 31, al Ramillete europeo. — Pamplona, D. Dariano Barrio y Sanz, calle de Mercaderes, núm. 41, frente a la Capilla.
Se dirige la correspondencia al depósito central de España, Reingo, calle de la Montera, núm. 16, entresuelo, Madrid.

BABLAH DE LA INDIA.

TINTE PARA EL PELO Y LA BARBA.
La corteza del Bablah entra en la composición química que operando a través de los poros del tupo capilar, produce una reacción vivificante que restablece el matiz primitivo del pelo, y regenera la sustancia colorante, perdida ó debilitada por los años ó los padecimientos. El Bablah de la India es un género que, según las veces que se aplique con un peine de hueso, produce el matiz del color que se quiere, desde el rubio claro hasta el castaño oscuro y el negro azabache más subido.
La comisión de venta del Bablah hace tres años que se ha establecido en la Carrera del San Gerónimo, núm. 26. También se vende en la peluquería de Caldroux, calle de la Montera, núm. 34.
CADA FRASCO 20 REALES.

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS.

DOCKS DE MADRID.

MOLLINEDO Y COMPAÑIA.

En un terreno que mide 1.200.000 pies, se ha establecido los almacenes de depósito, conocidos en el e-tranjeró con el nombre de Docks. — Líndan con la estación de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, a la cual llegan, además de a las vías de Valencia, Ciudad-Real y Toledo y a la que se unirán las de Barcelona y la de Lisboa por Badajoz, y la de Pamplona y de Cádiz, por Sevilla y Córdoba; la de Cartagena, y por la vía de circunvalación de la Iru. — Es una estación central donde vendrán a parar las grandes vías férreas que han de cruzar la Península de N. a S. y de E. a O. en todas direcciones, atravesando sus mas importantes comarcas, facilitando su rápida y mutua comunicación y desembarcando en los puertos principales que la Península tiene en el Océano y en el Mediterráneo. — En el mismo terreno en que están los almacenes y con sujeción a lo pactado con el gobierno de S. M., se han construido la Aduana y las oficinas de consumos. — Los wagones descargan en los Andenes de la Aduana y de los Docks, hasta los cuales llegan intactos desde los puntos de su envío. — Los edificios se componen de cuevas y almacenes bien aireados, secos y de construcción sólida (hierro y latón), dentro de los cuales se pueden custodiar granos, caldos y mercancías de cualesquiera clases, formas, peso ó volumen. — Todos los edificios están asegurados de incendios. — Las mercancías llegan desde el punto de partida, hasta la Aduana sin registro alguno. En ella se atienden, y desde sus salas pasan a su destino. — Los Docks se encargan del recibo en puerto, de su conducción por el ferro-carril, del adeudo y almacenaje que podrá ser de depósitos, para venta, tránsito, como muestras ó para reexportación y por último de la conducción hasta las casas de los dueños. — Es de su cuenta el satisfacer los gastos de portes de derecho de Aduana y de consumos. — Para el pago de los portes y derechos de los efectos en depósito se da un plazo que se ajustará con los remitentes. — Siendo un establecimiento nuevo en Madrid, cuyas condiciones locales, mercantiles, agrícolas, industriales, difieren esencialmente de las de todas las poblaciones en que los kay de la misma índole, fácil será al público penetrarse de la no pequeña dificultad de formar desde luego tarifas que estén en consonancia con los intereses y la conveniencia recíproca entre los remitentes y la compañía. Así es, que las actuales son un ensayo de lo que serán ó de lo que habrán de ser en adelante, según que las advertencias de personas entendidas y la práctica aconsejen. — Podrán presentarse casos especiales en que las consignaciones hayan, según su importancia y otras particularidades, de ser objeto de ajustes convencionales. — Los que se dignen honrar a los Docks con su correspondencia, pueden escribirla en francés, inglés ó castellano. — Además de las reales órdenes en virtud de las cuales se ha edificado la Aduana y establecido los Almacenes de Depósito (Docks), los Cuerpos colegisladores han votado y S. M. sancionado la ley de 12 de Junio de 1862. (Docks)

OBRAS DE D. FRANCISCO PEREZ DE ANAYA,

que se hallan venales en la librería de D. José de Cuesta, calle de Carreta, núm. 9.

LECCIONES Y MODELOS DE ELOCENCIA FORENSE. — Cuatro tomos en 4.º. — De estas quedan muy pocos ejemplares, y ya va haciéndose rara. Ha sido por mucho tiempo obra de texto. Comprende después de un tratado completo de elocuencia con aplicación al foro, modelos escogidos de nuestros jurisconsultos, como Jovellanos, Cambrónero, Salas, Cortina, Bravo Murillo, López (D. Joaquín María) Rascon, Madoz, Seijas Lozano, Peña Aguiar, Olazaga, Pacheco, Perez Seoane (D. Joaquín), y otros anteriores y posteriores. Si las defensas orales de estos oradores son dignas de imitación por su estilo y formas de lenguaje, los asuntos sobre que versan y las cuestiones de jurisprudencia que en ellos se debaten merecen por su grande importancia y trascendencia el mas detenido estudio de los jóvenes que se dedican al foro.

DE LA SOBERANIA DEL PUEBLO Y DE LA LEGITIMIDAD DEL PODER. — Opúsculo traducido del francés.

PREOCUPACIONES DEL GOBIERNO REPRESENTATIVO. — Opúsculo también traducido del francés. Estos dos opúsculos, que publicó en Francia hace mas de 24 años un eminente publicista, Enrique Fonfrede, de Burdeos, aplican con singular novedad y magia de estilo la verdadera índole del régimen representativo, y los medios que deben emplearse para que nunca llegue a perecer ni por la exageración revolucionaria ni por el espíritu de inercialidad. Fonfrede era un gran pensador, y sus vatiosios los han visto realizados en Francia los señores Guizot y Thiers.

MEMORIA HISTORICA ACERCA DEL ALREBO DE LA DEUDA PUBLICA en 1851, siendo ministro de Hacienda el Sr. Bravo Murillo. — Esta obra, que mereció de todos los periódicos el juicio mas favorable y la honrra por su autor, contiene la exposición y resolución de cuestiones de grande importancia, como la de los certificados llamados del Comité, deuda de Ultramar, oficios enagados, presas inglesas, deuda a favor del Tesoro francés y otras.

DE LAS RENTAS CONSOLIDADA Y DIFERIDA, EXAMINADAS COMPARATIVAMENTE. — El objeto de este folleto es hacer ver las combinaciones a que daba lugar el desvaler que se observaba en el valor efectivo de estas dos rentas.

DEL PRECIO RESPECTIVO DE LAS RENTAS CONSOLIDADA Y DIFERIDA. — En esta se pone de manifiesto y al alcance de todo el mundo en unas tablas muy sencillas, que cualquiera puede comprender la valor respectivo de ambas rentas, y el gran desvaler que ano hoy ofrecen en el mercado.

AGUA DE MARIA LUISA

PARA BLANQUEAR Y HERMOSEAR EL CUTIS.

Entre las mujeres hermosas de Europa, la reina Maria Luisa, esposa de Carlos IV de España, fué muy celebrada por la tersa blancura de su fresca tez. An después de su muerte causó admiración la brillante compleción de su cutis. El secreto de esta a-bombosa belleza consistía en el uso de una de esas aguas maravillosas de tocador, que salían del laboratorio misterioso de los alquimistas.
Pero lo que la antigua alquimia solo obtenía a precio de oro para las damas de alto rango, la química moderna ha llegado a producirlo, con mayor perfección quizá, y al alcance de todas las fortunas.

EL AGUA DE MARIA LUISA es una agua balsámica, etérea y especialmente higiénica. Hermosea y entis, da a las carnes una tersura suave, y restituye a las mejillas marcolitas por la edad ó los padecimientos el brillo y frescura de la juventud.
Con su uso continuo desaparecen las pecas, las manchas y paño del rostro, y se curan los granos las herpes y los empujes. Es tan higiénico dicho uso, que hasta para calmar los dolores nerviosos de estómago, son eficaces algunas gotas espesas del AGUA DE MARIA LUISA en una taza de té de salvia.

Esta eficacia se estiende a ciertas aplicaciones interiores del tocador de las señoras, para lo que AGUA DE MARIA LUISA es muy superior a todos los vinagres y aguas de Colonia y de Lavanda.
En su composición no entra ni albayalde, ni blanco de zinc, ni sales de mercurio, ni tierra blanca, sustancias todas dañosas que constituyen la mayor parte de las aguas de blanquear de la perfumería ordinaria.

EL AGUA DE MARIA LUISA viene de París en extracto cinco veces concentrado, que se diluye en Madrid para su mas fácil empleo.
Se halla de venta en la perfumería-peluquería de Caldroux, calle de la Montera, núm. 34, y en el almacén de Valle, plazuela del Progreso, número 5, frente a la fuente.

PRECIO, 5 Y 10 RS. EL FRASCO.

MANUAL DE RECAUDADORES.

D. AGUSTIN AGUIRRE Y D. SANTIAGO SALGADO.
Oficiales de la Direccion general de contribuciones. Tercera edición. — Recomendada de real orden a la adquisición de este libro (cuyo coste es de abono en las cuentas municipales) como útil y aun necesario para cuantos tienen intervención en las cobranzas de contribuciones, y agotadas las dos primeras ediciones, en tres meses, acaba de hacerse una nueva reimpresión de dicho MANUAL, que es indispensable para los que quieran optar a las recaudaciones vacantes por medio de las licitaciones ó después de celebradas estas.

Se vende a 12 rs., lo mismo en Madrid que en provincias en las oficinas de La Epoca, calle de Torres, en la Comisión Central de anuncios Misericordia, 2, y en todas las administraciones de Hacienda pública.
Los pedidos se dirigirán a administrador de dicho periódico, acompañando libranza, y enintelligencia de que se rebajará un 10 por 100 a los que tomen 10 ejemplares al menos.

LA EDUCANDA.

REVISTA QUINCENAL DE EDUCACION, ENSEÑANZA Y MODAS.
Este periódico, tan favorecido del bello sexo en el año y medio que cuenta de vida por hallarse consagrado a la instrucción doméstica de la mujer en armonía con las exigencias de una esmerada educación pero basada en la mas severa moral, es uno de los mas baratos de su género en España, y se publica en forma y a los precios siguientes:

Edición general destinada a las madres de familia y maestras ó directoras de colegios, con grabados de labores y un pliego de dibujos al mes; en Madrid, 14 rs. por trimestre, 45 por un año; en provincias, 15 rs. por trimestre, 54 por un año; Ultramar y extranjero, 130 por un año.
Edición especial dedicada a las damas de la sociedad elegante: con los mismos grabados que la anterior y un lindo figurín al mes de lo mes; que se ejecuta en París; en Madrid, 18 rs. por trimestre, 72 por un año; en provincias, 21 rs. por trimestre, 84 por un año; Ultramar y extranjero, 140 por un año.

Los que se suscriban por un año, recibirán de regalo una obra de educación.
Se suscribe en las principales librerías ó directamente al administrador del periódico, calle de Vega, núm. 10, Madrid.

Polvos dentíficos DE QUIROGA.

El depósito central de España que por espacio de 13 años ha estado en la Puerta del Sol, se ha trasladado a la calle de la Montera, núm. 16, cuarto entresuelo.